



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



**REGLAMENTO INTERIOR DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO  
ECOLÓGICO LOCAL  
PARTICIPATIVO DEL  
TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE  
LOS CABOS, ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



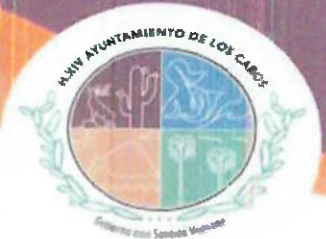
## PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Interior es un instrumento mediante el cual el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, conviene la manera de actuar y regir sus actividades técnicas y organizacionales.

El antecedente que origina el reglamento son los artículos 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; y las cláusulas OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA del Convenio de Coordinación para la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, en el de Estado de Baja California Sur de fecha XX de XX de 2023, y el Acta de Instalación de dicho Comité.

El reglamento debe establecer claramente

- Objeto del reglamento;
- El fundamento jurídico y administrativo;
- La estructura, composición y funciones de cada órgano del Comité
- Las funciones de los representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal
- Los mecanismos para el desarrollo de las sesiones
- Las funciones de los grupos de trabajo



EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el 05 del mes de junio del 2023 se integró el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- 2.- Que las **Partes** que firmaron el Convenio de Coordinación se comprometieron en la Cláusula OCTAVA a crear el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, para la realización de las acciones y los procedimientos objeto de dicho Convenio;
- 2.- Que por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur para llevar a cabo este Instrumento de Política Ambiental, resulta necesario que cuente con lineamientos que le permitan regular su organización y funcionamiento;
- 3.- Que en virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Ordenamiento Ecológico y de la Cláusula OCTAVA del Convenio han tenido a bien emitir el siguiente:

A

3

3

3

3

→



M. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



# REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es el instrumento que establece la organización, el funcionamiento y las reglas de operación del Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y es de observancia obligatoria para sus miembros y de quienes conforman las Mesas de Trabajo derivadas del mismo.

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de este Reglamento se fundamentan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico; y en el Convenio de Coordinación para la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos.

**ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité y las Mesas de Trabajo derivados del mismo.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**I. AICA:** Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves- El programa es un programa conjunto de la Sección Mexicana del Consejo Internacional para la preservación de las aves (CIPAMEX) y BirdLife International. Inició con apoyo de la Comisión para la Cooperación Ambiental de Norteamérica (CCA) con el propósito de crear una red regional de áreas importantes para la conservación de las aves. La ficha de cada AICA tiene una descripción técnica que incluye características bióticas y abióticas y un listado avifaunístico que incluye las especies registradas y probables para la zona, categorías de riesgo, endemismo y su estacionalidad. Toda la información antes detallada forma parte del primer directorio de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves en México, publicación que representa la culminación de la primera fase de trabajo del proyecto en México. El libro cubre varios propósitos entre los que se encuentran:





- Ser una herramienta para los sectores de toma de decisiones que ayude a normar criterios de priorización y de asignación de recursos para la conservación.
- Ser una herramienta para los profesionales dedicados al estudio de las aves que permita hacer accesible a todos, datos importantes acerca de la distribución y ecología de las aves en México.
- Ser una herramienta de difusión que sea utilizada como una guía para fomentar el turismo ecológico tanto a nivel nacional como internacional.
- Ser un documento de renovación periódica que permita fomentar la cooperación entre los ornitólogos y los aficionados a las aves, para lograr que este documento funja siempre como una fuente actualizada de información.
- Fomentar la cultura de la conservación, especialmente en lo referente a las aves, sirviendo como herramienta para la formación de clubes de observadores de aves, y de otros tipos de grupos interesados en el conocimiento y la conservación de estos animales.

**II. Área Natural Protegida Estatal:** se entiende por áreas naturales protegidas de carácter estatal, cuyas condiciones ambientales no han sido alteradas de manera importante por la actividad del hombre y que han sido legalmente protegidas y sometidas a destinos y aprovechamientos específicos para conservar los ecosistemas representativos;

**III. Área Natural Protegida Federal:** Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la LGEEPA;

**IV. Bitácora Ambiental:** Registro del Proceso de Ordenamiento Ecológico;

**V. Boletín Oficial:** El Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

**VI. CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres):** es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para la supervivencia de las especies.

A  
↓  
x  
F  
A

A

A

A

A



**VII. Comité:** El Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur: Que, para efectos del presente Reglamento, en adelante se entenderá por **"Comité"**;

**VIII. CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

**IX. Convenio:** Convenio de Coordinación, para la Formulación, Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;

**X. Conflicto Ambiental:** Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada;

**XI. Corredor Biológico:** Espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos

**XIII. Criterios Ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en Programa de Ordenamiento Ecológico, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

**XIV. DGEMA:** Dirección General de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Los Cabos;

**XV. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

**XVI. Estrategia Ecológica:** La integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio;

**XVII. Gobierno del Estado:** El Gobernador del Estado de Baja California Sur y las dependencias de la administración pública estatal en materia ambiental;

**XVIII. Hábitat Crítico.** La Secretaría, previa opinión del Consejo, reconoce la existencia de hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, cuando se trate de:

H  
E  
D  
A  
g  
6

S



a) Áreas específicas dentro de la superficie en la cual se distribuya una especie o población en riesgo al momento de ser listada, en las cuales se desarrollen procesos biológicos esenciales para su conservación.

b) Áreas específicas que debido a los procesos de deterioro han disminuido drásticamente su superficie, pero que aún albergan una significativa concentración de biodiversidad.

c) Áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer, si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica.

**XIX. HUMEDALES:** "Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros"

**XX. IBA:** Las IBA o Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (Important Bird and Biodiversity Area), es una red especializada de la Bird Life International para garantizar la supervivencia de la avifauna. dispone de límites geográficos para gestionar los lugares mediante análisis cartográficos en entornos de investigación, gestión ambiental y conservación potencial de ENP.

Las IBA tienen como función garantizar la supervivencia de las especies de aves a lo largo de su ciclo de vida. Las migraciones realizadas por este grupo taxonómico hacen que exista la figura de la IBA distribuida a lo largo de toda la superficie terrestre y oceánica. Aproximadamente, un 7% de la superficie de la Tierra está cubierta por la figura IBA y, aunque no es considerada como una figura de protección oficial, es la base para identificar límites territoriales de conservación de ciertos grupos de especies o designación de figuras oficiales reguladas, como AICAS.

**XXI. LGEEPA:** Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

**XXII. LEEPABCS:** Ley De Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado De Baja California Sur;

**XXIII. Lineamiento Ecológico:** Meta o enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental;





**XXIV. Lista Roja:** Establecida en 1964, La Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza es la fuente de información más exhaustiva del mundo sobre el estado global de conservación de especies de animales, hongos y plantas.

Es también un indicador crítico de la salud de la biodiversidad del mundo. Mucho más que una lista de especies y su estado, es una poderosa herramienta para informar y catalizar acciones para conservación de biodiversidad y cambios de políticas, que son críticos para proteger los recursos naturales que necesitamos para sobrevivir. Provee información acerca de distribución, tamaño poblacional, hábitat y ecología, uso y/o tráfico, amenazas, y acciones de conservación que ayudarán a brindar información para decisiones de conservación necesarias.

**XXV. Lista Verde:** La Lista Verde de Áreas Protegidas y Conservadas de UICN ('Lista Verde de la UICN') es un Programa global para mejorar el desempeño de Áreas Protegidas y Conservadas (AP), ayudando a conservar la naturaleza y a proporcionar beneficios para las personas, al incorporar la visión de la UICN de "un mundo que valora y conserva la naturaleza "

**XXVI. Modelo de Ordenamiento Ecológico:** La representación, en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos;

**XXVII. Ordenamiento Ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

**XXVIII. Órgano Ejecutivo:** responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA";





H. XIV AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS, B.C.S.



**XXIX. Órgano Técnico:** responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA";

**XXX. Patrimonio de la Humanidad:**

**XXXI. Planeación Ambiental:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;

**XXXII. Política Ambiental:** El conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Estado impone en nombre de las exigencias del conjunto de conceptos y principios;

**XXXIII. Proceso de Ordenamiento Ecológico:** Conjunto de procedimientos para la Formulación, Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico;

**XXXIV. Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio:** El Modelo de Ordenamiento Ecológico y las Estrategias Ecológicas aplicables al mismo;

**XXXV. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio:** El programa de ordenamiento ecológico general del territorio será formulado por la Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

**XXXVI. Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Baja California:** El modelo de ordenamiento ecológico y las estrategias ecológicas aplicables en el Estado de Baja California Sur.

Handwritten signatures in blue ink, including a large vertical signature and several smaller ones.

Handwritten marks at the bottom of the page, including a large blue flourish, a small blue mark, the number 9, and another signature.



**XXXVII. Programa del Hombre y la Biosfera (MaB):** Es un Programa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que otorga la distinción internacional MaB a sitios que por su importancia contribuyan a la conservación de la biodiversidad y la diversidad cultural; y, el desarrollo económico sociocultural y ambientalmente sostenible.

**XXXVIII. RAMSAR:** Tratado internacional aprobado el 2 de febrero de 1971 en la ciudad iraní de Ramsar, relativo a la conservación y uso racional de los humedales;

**XXXIX. RMEEPAMLCEBCS:** Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur;

**XL. Representante del Sector Académico:** Representante debidamente designado de alguna institución educativa o de investigación en el Estado de Baja California Sur;

**XLI. Representante del Sector Productivo:** Persona física con actividad empresarial o representante de persona moral cuya actividad fundamental sea en el sector primario o con actividad empresarial o representante de persona moral agremiada a una cámara o asociación de productores comerciantes o proveedores de servicios;

**XLII. Representante del Sector Conservación:** Una persona que tenga representación de una Organización Civil, Organización Social, Organización Comunal o demás grupos organizados;

**XLIII. Representante del Sector Gubernamental:** Funcionarios de gobierno

**XLIV. SEMARNAT:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**XLV. Unidad de Gestión Ambiental:** Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.



**ARTÍCULO 5.** La Secretaría, el Estado y el Municipio, promoverán la participación inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas y afromexicanas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio, quienes serán miembros permanentes en esta instancia de planeación, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como para resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 6.** El Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, será la instancia de coordinación encargada de la realización de las acciones, procedimientos, seguimiento y evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico en las Fases de Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación.

**ARTÍCULO 7.** De acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento y **Cláusula NOVENA** del Convenio, el Comité estará conformado con los siguientes órganos:

a). **Órgano Ejecutivo** responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, y que estará conformado por las autoridades parte y un miembro de la sociedad civil, integrado por un presidente, un secretario, un secretario (a) adjunto y los miembros que se consideren necesarios.

b). **Órgano Técnico** responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, integrados por un presidente, un secretario, un secretario adjunto, miembros permanentes y las dependencias involucradas.





H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



**ARTÍCULO 8.** Los representantes del Órgano Ejecutivo del Comité son:

**“El Municipio”**

Por conducto de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente e IMPLAN Los Cabos.

**“El Gobierno del Estado”**

Por conducto de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**“El Gobierno Federal”**

Por conducto de la Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.

**“Un representante de la Sociedad Civil”**

El representante de la sociedad civil, deberá ser preferentemente una institución académica de nivel superior que cuente con representatividad en el territorio municipal, haya realizado investigación y tenga experiencia en temas de ordenamiento territorial y ecológico, medio ambiente y recursos naturales, desarrollo sustentable y turismo. El titular y suplente de la representación de la sociedad civil deberán ser personas con conocimiento, experiencia y publicaciones en temas de ordenamiento territorial y ecológico, proceso de urbanización y desarrollo rural del municipio de Los Cabos, recursos naturales, desarrollo sustentable, turismo, sectores con injerencia en el territorio municipal, así como, habilidades de comunicación asertiva, que demuestre haber participado como representante en algún órgano de participación ciudadana, ser originario del Estado de Baja California Sur o que resida actualmente en los Cabos preferentemente cuando menos desde hace 10 años y con incidencia en el territorio municipal, su participación es con voz y voto.

**“Presidente”:** Quien será el o la Titular de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento.

**“Secretario”:** Quien será el o la Titular de la Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur.

**“Secretario Adjunto”:** Quien será el representante del IMPLAN Los Cabos.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature and mark in blue ink at the bottom center]*



**ARTÍCULO 9.** Los representantes del Órgano Técnico del Comité son:

**Presidente:** Quien será un representante de la Sociedad Civil del Municipio de Los Cabos, a través del Sector Académico por conducto de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, Campus Los Cabos;

**Secretario:** Quien será el representante de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Secretario Adjunto:** Quien será el Coordinador (a) del Programa de Ordenamiento Ecológico del H. Ayuntamiento de Los Cabos;

**POR EL GOBIERNO FEDERAL**

Un representante de la CONANP

**POR EL MUNICIPIO**

El o La director (a) General de Ecología y Medio Ambiente;  
Dirección Municipal de Recursos Naturales y Vida Silvestre;

**SECTOR ACADÉMICO**

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores, Los Cabos (ITES);  
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (CIBNOR);

**SECTOR AGROPECUARIO**

Cinco representantes ejidales, que serán: uno por la cabecera municipal y uno por cada una de las Delegaciones Municipales

**SECTOR TURISMO**

Representado por el CONSEJO COORDINADOR DE LOS CABOS

**SECTOR CONSERVACIÓN**

Representados por asociaciones civiles de gran relevancia en la comunidad con énfasis en la conservación de especies marinas, capacidad de carga con temas como el agua, la densidad, etc., áreas naturales protegidas, así como asociaciones con tendencias al desarrollo turístico sustentable.

**INVITADOS,** los que tengan alguna correlación e interés con la planeación territorial y ordenamiento ecológico del municipio.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature and mark in blue ink at the bottom center]*



**ARTÍCULO 10.** Serán miembros permanentes de ambos órganos, las y los servidores públicos, que representen a dependencias o entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno y los representantes de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 11.** Cada miembro del Comité informará por escrito al Presidente el nombre de su representante suplente. A efecto de darle continuidad al proceso de Ordenamiento Ecológico, sólo los representantes debidamente acreditados ante el Presidente podrán asistir y votar en las reuniones del Comité.

**ARTÍCULO 12.** El Comité considerará la participación de representantes de los sectores privado, social, productivo, académico u otros del sector gubernamental, conforme a los procedimientos y criterios que al efecto se determinen.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 13.** Las funciones del "Comité" se establecen en el artículo 68 y 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, en el Convenio de Coordinación, las establecidas en el Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico que emite la SEMARNAT y son las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento del Reglamento Interior;
- II. Revisar que los resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico se incluyan en la Bitácora Ambiental;
- III. Promover la participación de todos los actores sociales vinculados con el uso y aprovechamiento del área a ordenar;
- IV. Incluir los intereses y las necesidades sectoriales en el proceso de planeación;
- V. Lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio;
- VI. Establecer mecanismos de diálogo y concertación para legitimar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio de Los Cabos y propiciar negociaciones ecuanímes y serenas, que permitan el análisis y la solución de conflictos ambientales en el área de estudio;

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large vertical line and several initials.]*





- VII. Evaluar la efectividad y la congruencia de los Programas de Ordenamiento Ecológico y en su caso, proponer su actualización;
- VIII. Integrar el directorio de actores, que incluye los datos de los miembros del propio comité y del resto de los participantes, para ello deberá dividirlo en secciones: una para el Órgano Ejecutivo, otra para el Órgano Técnico y una más para invitados permanentes;
- IX. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Baja California Sur y los niveles superiores de ordenamiento territorial en materia ecológica;
- X. Verificar que, en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, se observe lo establecido en la normatividad en la materia;
- XI. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 14. Las funciones del Órgano Ejecutivo son:**

- I. Proponer el Reglamento Interior, donde se establezca la organización, el funcionamiento y las reglas de operación;
- II. Establecer la Agenda Ambiental;
- III. Tomar decisiones en el proceso;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los lineamientos ambientales que proponga el Modelo de Ordenamiento Ecológico para promover la sustentabilidad del desarrollo del municipio;
- V. Coordinar acciones, asignar recursos financieros, verificar el avance del proceso y el cumplimiento de los objetivos;
- VI. Promover que los intereses de los sectores involucrados en el comité se reflejen en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio de Los Cabos;



**VII.** Impulsar la congruencia de planes, programas y acciones con el Ordenamiento Ecológico Local;

**VIII.** Indicar al Órgano Técnico las necesidades de información que apoyen la toma de decisiones;

**IX.** Identificar e invitar a los sectores para que integren el Órgano Técnico;

**IX.** Establecer los mecanismos de consulta pública y analizar sus resultados con apoyo del Órgano Técnico;

**X.** Nombrar a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de este Reglamento; y

**XI.** Dar seguimiento a la Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio de Los Cabos.

**ARTÍCULO 15. Las funciones del Órgano Técnico son:**

**I.** Presentar al Órgano Ejecutivo la información técnica y científica que apoye la toma de decisiones;

**II.** Consultar a especialistas y evaluar la utilidad y calidad de las investigaciones;

**III.** Definir las necesidades de nueva información;

**IV.** Verificar la congruencia entre los Programas de Ordenamiento Ecológico del área de estudio;

**V.** Evaluar la calidad de los estudios técnicos a través de un mecanismo de revisión de pares. Dicha revisión no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios;

**VI.** Participar en la creación, mantenimiento y actualización de la Bitácora Ambiental;

**VII.** Apoyar al Órgano Ejecutivo en el análisis de los resultados de la consulta pública;

**VIII.** Validar los indicadores de evaluación; y

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large vertical arrow pointing downwards and several illegible signatures.

Handwritten blue ink signature at the bottom center of the page.

Handwritten blue ink mark at the bottom right, possibly a signature or initials.

Handwritten blue ink mark at the bottom right, possibly a signature or initials.







**XVI.** Emitir voto de calidad en las sesiones; y

**XVII.** Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Comité y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.

**ARTÍCULO 17. Son funciones de las o los Secretarios de los Órganos Ejecutivo y Técnico:**

**I.** Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias, remitiendo la correspondiente orden del día, con al menos 5 días hábiles previos a las fechas de la sesión ordinaria y extraordinarias cuando hubiere asuntos que requieran atención;

**II.** Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión;

**III.** Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;

**IV.** Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;

**V.** Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día;

**VI.** Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;

**VII.** Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión;

**VIII.** Remitir el informe anual a cada miembro del Comité;

**IX.** Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité para garantizar su adecuado funcionamiento;

**X.** Integrar el expediente técnico; y

**XI.** Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Comité o cualquiera de sus miembros.

*[Handwritten signatures and a vertical blue line on the right margin]*

*[Handwritten signature at the bottom center]*

*[Handwritten signature at the bottom right]*



**ARTÍCULO 18.- Son funciones del o las Secretarios Adjuntos de los Órganos Ejecutivo y Técnico:**

- I. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión;
- II. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;
- III. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- IV. Auxiliar al o la Secretario para llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión;
- V. Remitir el informe anual a cada miembro del Comité;
- VI. Realizar las demás funciones que le encomiende el Secretario (a) del Comité para garantizar su adecuado funcionamiento;
- VII. Representar al de la Secretario (a), cuando éste así lo determine; e
- VIII. Informar periódicamente al Secretario (a) sobre el estado que guardan los asuntos que le hayan sido encomendados;

**ARTÍCULO 19. Son funciones de los integrantes permanentes de los Órganos Ejecutivo y Técnico:**

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;
- II. Emitir sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día; de manera clara, concisa y fundamentada;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día con al menos 10 días hábiles previos al envío de la invitación de la siguiente sesión;



V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité;

VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;

VII. Revisar y aprobar los informes técnicos; e

VIII. Informar al Secretario con 5 días de anticipación, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

**ARTÍCULO 20.** Además de las funciones contenidas en el artículo anterior, el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, será responsable, bajo los procedimientos organizativos que decida, de:

I. Crear, mantener y actualizar la bitácora ambiental;

II. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental;

III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del programa de ordenamiento ecológico;

IV. Analizar los resultados de las consultas públicas a efecto de que se consideren en el programa de ordenamiento ecológico en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentando las razones técnicas o jurídicas que justifiquen la no inclusión de las propuestas o los resultados de las consultas públicas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos (POELP);

V. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo;

VI. Aprobar el contenido del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos (POELP);





**VII.** Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos (POELP);

**VIII.** Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;

**IX.** Determinar los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional;

**X.** Dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico, a partir de los indicadores ambientales respectivos;

**XI.** Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local tanto en versión digital como impresa;

**XII.** Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Los Cabos con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur;

**XIII.** Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la Bitácora Ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;

**XIV.** Cada instancia en el ámbito de su competencia deberá evaluar las políticas ambientales que se hayan propuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico, contrastándolas con los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico Estatal;

**XV.** Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Los Cabos a través de la Bitácora Ambiental;

H  
K  
J  
L  
M  
N  
O  
P  
Q  
R  
S  
T  
U  
V  
W  
X  
Y  
Z

→ \$



**XVI.** Difundir los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dentro del territorio municipal;

**XVII.** Promover, observar y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos (POELP);

**XVIII.** Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, en términos de las disposiciones legales en esta materia; y

**XIX.** Promover la actualización continua del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos (POELP).

**ARTÍCULO 21.** Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro al Comité, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente del órgano al que desea integrarse, la cual será analizada en sesión de trabajo.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 22.** Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 23.** Serán sesiones ordinarias las que se realicen al menos una vez cada tres meses. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que se apruebe en las primeras sesiones de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 5 días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario.

*[Handwritten signatures and a blue vertical line on the right margin]*

*[Handwritten signature and a blue horizontal line at the bottom]*



**ARTÍCULO 24.** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, cuando menos con 48 horas de anticipación, cuando el Presidente del Comité reciba la petición de cualquiera de sus integrantes permanentes para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata.

El Presidente del Comité del órgano que se trate, ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria, o bien, si deben abordarse durante una sesión extraordinaria.

**ARTÍCULO 25.** Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Secretario del Comité, deberán incluir el orden del día con la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión, así como un punto de asuntos generales del Comité.

En caso de que se programe en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el Secretario lo hará saber en la Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

**ARTÍCULO 26.** Para que una sesión del Comité se considere válida, requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no existe quórum, el Secretario le informará al Presidente del Órgano de que se trate, para que emita una segunda convocatoria, la cual podrá realizarse con la asistencia de los integrantes que estén presentes del Órgano del que se trate.

**ARTÍCULO 27.** Al inicio de la sesión, el Presidente del órgano del que se trate, definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

**ARTÍCULO 28.** En las discusiones del Comité podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión. La participación de estos representantes deberá ser acordada por el pleno.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large vertical line and several scribbles.]*

*[Handwritten signature and scribble in blue ink at the bottom center.]*





**ARTÍCULO 29.** Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el quórum legal, será en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros del Comité y en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes del órgano del que se trate. En ambos casos debe estar presente el Presidente del Órgano respectivo.

**ARTÍCULO 30.** El Presidente del órgano del que se trate, garantizará que sí, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

**ARTÍCULO 31.** En las sesiones del Comité, todos los integrantes permanentes tendrán voz y voto con excepción de los invitados.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como integrante del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

**ARTÍCULO 32.** Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité deberán ser aprobados por mayoría de los integrantes del Comité presentes en cada sesión. En caso de empate, el Presidente o si está ausente, el Secretario, tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 33.** Al término de cada sesión de Comité, el Secretario Adjunto levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los asistentes en la sesión.

**ARTÍCULO 34.** En los acuerdos del acta de sesión, el Secretario Adjunto deberá distinguir los tres tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros del órgano; las opiniones minoritarias de los miembros y por último, si se presenta el caso, el voto particular de cualquier miembro.

**ARTÍCULO 35.** El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del Secretario del órgano del que se trate y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.



## CAPÍTULO V

### ESTRATEGIAS ANTE EMERGENCIAS SANITARIAS

**ARTÍCULO 36.** Por emergencia sanitaria, las reuniones o congregaciones conforme a los protocolos que se establezcan por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Poder Ejecutivo, la cual instruye privilegiar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para llevar a cabo reuniones de trabajo, se considera que las sesiones de Comité, los Talleres Participativos y las Consultas Públicas para el Proceso de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos deberán ser realizadas a través de videoconferencias si el semáforo de riesgo epidemiológico llegase a cambiar a rojo o el Comité lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 37.** Los acuerdos y compromisos adquiridos por el Comité, así como los resultados obtenidos durante las sesiones virtuales que se realicen a través de las plataformas digitales tendrán la misma validez jurídica que los obtenidos durante las reuniones de Comité, los talleres participativos y las Consultas Públicas de tipo presencial.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS MESAS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 38.** El Comité, podrá acordar la integración de grupos de trabajo, bajo la responsabilidad de un Coordinador nombrado al efecto, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados. Serán nombrados los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.

**ARTÍCULO 39.** Al ser integrado un grupo de trabajo se le asignará el estudio de los asuntos que se consideren prioritarios. El grupo de trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en este Reglamento y lo someterá a consideración y votación del pleno del Comité.

**ARTÍCULO 40.** La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo.

*[Handwritten signatures and a vertical blue line on the right margin]*

*[Handwritten mark]*



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



**ARTÍCULO 41.** Los dictámenes de los grupos de trabajo serán sometidos para votación del Comité.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por los integrantes del Comité Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Municipio de Los Cabos.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento Interior, se turnará al H. Ayuntamiento de Los Cabos para su gestión y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Los Cabos, fue aprobado por el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo de Los Cabos, según consta el acta de instalación **COELP/LOSCABOS/MINUTA/001/16-06-2023** de fecha 16 de junio 2023.

### EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS

  
\_\_\_\_\_  
LIC. RAÚL VERDUGO MONTAÑO  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
BIÓL. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA





Carolina Armenta Cervantes

**ARQ. CAROLINA ARMENTA CERVANTES**

**MTRO. USSIEL ORLANDO GARCÍA MORENO**

M. en C. Santiago Landois Alvarez Icaza

**C. ANGEL CESEÑA VICTORIO EN REPRESENTACIÓN DE C. JOSÉ HUMBERTO OLMOS AVILÉS REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO**

Jose Enel Garcia de la Puente Orozco

**M. en C. JUAN DE JESÚS PÉREZ AGÚNDEZ SOCIEDAD CIVIL**

**MTRA. TANIA GUADALUPE DE LA VEGA CARVAJAL REPRESENTANTE DEL SECTOR CONSERVACIÓN**

**C. HILDA ARRAS RUEDA EN REPRESENTACIÓN DE LIC. JULIO CÉSAR CASTILLO GÓMEZ REPRESENTANTE DEL SECTOR TURISMO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, FUE APROBADO POR EL ÓRGANO EJECUTIVO, SEGÚN CONSTA EL ACTA DE INSTALACIÓN COELP/LOSCABOS/MINUTA/001/16-06-2023 DE FECHA 16 DE JUNIO 2023.



XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



**REGLAMENTO INTERIOR DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO  
ECOLÓGICO LOCAL  
PARTICIPATIVO DEL  
TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE  
LOS CABOS, ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**

X

g

—

X

g

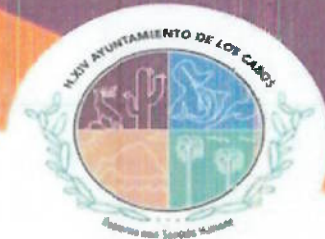
X g

g

—



EL XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



## PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Interior es un instrumento mediante el cual el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, conviene la manera de actuar y regir sus actividades técnicas y organizacionales.

El antecedente que origina el reglamento son los artículos 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; y las cláusulas OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA del Convenio de Coordinación para la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, en el de Estado de Baja California Sur de fecha XX de XX de 2023, y el Acta de Instalación de dicho Comité.

El reglamento debe establecer claramente

- Objeto del reglamento;
- El fundamento jurídico y administrativo;
- La estructura, composición y funciones de cada órgano del Comité
- Las funciones de los representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal
- Los mecanismos para el desarrollo de las sesiones
- Las funciones de los grupos de trabajo





EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el 05 del mes de junio del 2023 se integró el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- 2.- Que las **Partes** que firmaron el Convenio de Coordinación se comprometieron en la Cláusula OCTAVA a crear el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, para la realización de las acciones y los procedimientos objeto de dicho Convenio;
- 2.- Que por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur para llevar a cabo este Instrumento de Política Ambiental, resulta necesario que cuente con lineamientos que le permitan regular su organización y funcionamiento;
- 3.- Que en virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Ordenamiento Ecológico y de la Cláusula OCTAVA del Convenio han tenido a bien emitir el siguiente:



M. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



# REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es el instrumento que establece la organización, el funcionamiento y las reglas de operación del Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y es de observancia obligatoria para sus miembros y de quienes conforman las Mesas de Trabajo derivadas del mismo.

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de este Reglamento se fundamentan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico; y en el Convenio de Coordinación para la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos.

**ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité y las Mesas de Trabajo derivados del mismo.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**I. AICA:** Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves- El programa es un programa conjunto de la Sección Mexicana del Consejo Internacional para la preservación de las aves (CIPAMEX) y BirdLife International. Inició con apoyo de la Comisión para la Cooperación Ambiental de Norteamérica (CCA) con el propósito de crear una red regional de áreas importantes para la conservación de las aves. La ficha de cada AICA tiene una descripción técnica que incluye características bióticas y abióticas y un listado avifaunístico que incluye las especies registradas y probables para la zona, categorías de riesgo, endemismo y su estacionalidad. Toda la información antes detallada forma parte del primer directorio de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves en México, publicación que representa la culminación de la primera fase de trabajo del proyecto en México. El libro cubre varios propósitos entre los que se encuentran:



- Ser una herramienta para los sectores de toma de decisiones que ayude a normar criterios de priorización y de asignación de recursos para la conservación.
- Ser una herramienta para los profesionales dedicados al estudio de las aves que permita hacer accesible a todos, datos importantes acerca de la distribución y ecología de las aves en México.
- Ser una herramienta de difusión que sea utilizada como una guía para fomentar el turismo ecológico tanto a nivel nacional como internacional.
- Ser un documento de renovación periódica que permita fomentar la cooperación entre los ornitólogos y los aficionados a las aves, para lograr que este documento funja siempre como una fuente actualizada de información.
- Fomentar la cultura de la conservación, especialmente en lo referente a las aves, sirviendo como herramienta para la formación de clubes de observadores de aves, y de otros tipos de grupos interesados en el conocimiento y la conservación de estos animales.

**II. Área Natural Protegida Estatal:** se entiende por áreas naturales protegidas de carácter estatal, cuyas condiciones ambientales no han sido alteradas de manera importante por la actividad del hombre y que han sido legalmente protegidas y sometidas a destinos y aprovechamientos específicos para conservar los ecosistemas representativos;

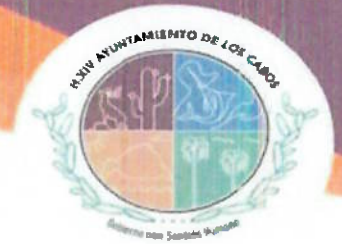
**III. Área Natural Protegida Federal:** Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la LGEEPA;

**IV. Bitácora Ambiental:** Registro del Proceso de Ordenamiento Ecológico;

**V. Boletín Oficial:** El Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

**VI. CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres):** es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para la supervivencia de las especies.





**VII. Comité:** El Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur: Que, para efectos del presente Reglamento, en adelante se entenderá por “Comité”;

**VIII. CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

**IX. Convenio:** Convenio de Coordinación, para la Formulación, Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;

**X. Conflicto Ambiental:** Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada;

**XI. Corredor Biológico:** Espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos

**XIII. Criterios Ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en Programa de Ordenamiento Ecológico, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

**XIV. DGEMA:** Dirección General de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Los Cabos;

**XV. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

**XVI. Estrategia Ecológica:** La integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio;

**XVII. Gobierno del Estado:** El Gobernador del Estado de Baja California Sur y las dependencias de la administración pública estatal en materia ambiental;

**XVIII. Habitat Crítico.** La Secretaría, previa opinión del Consejo, reconoce la existencia de hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, cuando se trate de:



- a) Áreas específicas dentro de la superficie en la cual se distribuya una especie o población en riesgo al momento de ser listada, en las cuales se desarrollen procesos biológicos esenciales para su conservación.
- b) Áreas específicas que debido a los procesos de deterioro han disminuido drásticamente su superficie, pero que aún albergan una significativa concentración de biodiversidad.
- c) Áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer, si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica.

**XIX. HUMEDALES:** “Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”

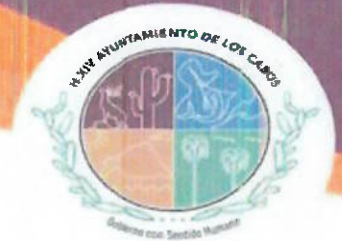
**XX. IBA:** Las IBA o Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (Important Bird and Biodiversity Area), es una red especializada de la Bird Life International para garantizar la supervivencia de la avifauna. dispone de límites geográficos para gestionar los lugares mediante análisis cartográficos en entornos de investigación, gestión ambiental y conservación potencial de ENP.

Las IBA tienen como función garantizar la supervivencia de las especies de aves a lo largo de su ciclo de vida. Las migraciones realizadas por este grupo taxonómico hacen que exista la figura de la IBA distribuida a lo largo de toda la superficie terrestre y oceánica. Aproximadamente, un 7% de la superficie de la Tierra está cubierta por la figura IBA y, aunque no es considerada como una figura de protección oficial, es la base para identificar límites territoriales de conservación de ciertos grupos de especies o designación de figuras oficiales reguladas, como AICAS.

**XXI. LGEEPA:** Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

**XXII. LEEPABCS:** Ley De Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado De Baja California Sur;

**XXIII. Lineamiento Ecológico:** Meta o enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental;



**XXIV. Lista Roja:** Establecida en 1964, La Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza es la fuente de información más exhaustiva del mundo sobre el estado global de conservación de especies de animales, hongos y plantas.

Es también un indicador crítico de la salud de la biodiversidad del mundo. Mucho más que una lista de especies y su estado, es una poderosa herramienta para informar y catalizar acciones para conservación de biodiversidad y cambios de políticas, que son críticos para proteger los recursos naturales que necesitamos para sobrevivir. Provee información acerca de distribución, tamaño poblacional, hábitat y ecología, uso y/o tráfico, amenazas, y acciones de conservación que ayudarán a brindar información para decisiones de conservación necesarias.

**XXV. Lista Verde:** La Lista Verde de Áreas Protegidas y Conservadas de UICN ('Lista Verde de la UICN') es un Programa global para mejorar el desempeño de Áreas Protegidas y Conservadas (AP), ayudando a conservar la naturaleza y a proporcionar beneficios para las personas, al incorporar la visión de la UICN de "un mundo que valora y conserva la naturaleza "

**XXVI. Modelo de Ordenamiento Ecológico:** La representación, en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos;

**XXVII. Ordenamiento Ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

**XXVIII. Órgano Ejecutivo:** responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA";





**XXIX. Órgano Técnico:** responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA";

**XXX. Patrimonio de la Humanidad:**

**XXXI. Planeación Ambiental:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;

**XXXII. Política Ambiental:** El conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Estado impone en nombre de las exigencias del conjunto de conceptos y principios;

**XXXIII. Proceso de Ordenamiento Ecológico:** Conjunto de procedimientos para la Formulación, Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico;

**XXXIV. Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio:** El Modelo de Ordenamiento Ecológico y las Estrategias Ecológicas aplicables al mismo;

**XXXV. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio:** El programa de ordenamiento ecológico general del territorio será formulado por la Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

**XXXVI. Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Baja California:** El modelo de ordenamiento ecológico y las estrategias ecológicas aplicables en el Estado de Baja California Sur.



**XXXVII. Programa del Hombre y la Biosfera (MaB):** Es un Programa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que otorga la distinción internacional MaB a sitios que por su importancia contribuyan a la conservación de la biodiversidad y la diversidad cultural; y, el desarrollo económico sociocultural y ambientalmente sostenible.

**XXXVIII. RAMSAR:** Tratado internacional aprobado el 2 de febrero de 1971 en la ciudad iraní de Ramsar, relativo a la conservación y uso racional de los humedales;

**XXXIX. RMEEPAMLCEBCS:** Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur;

**XL. Representante del Sector Académico:** Representante debidamente designado de alguna institución educativa o de investigación en el Estado de Baja California Sur;

**XLI. Representante del Sector Productivo:** Persona física con actividad empresarial o representante de persona moral cuya actividad fundamental sea en el sector primario o con actividad empresarial o representante de persona moral agremiada a una cámara o asociación de productores comerciantes o proveedores de servicios;

**XLII. Representante del Sector Conservación:** Una persona que tenga representación de una Organización Civil, Organización Social, Organización Comunal o demás grupos organizados;

**XLIII. Representante del Sector Gubernamental:** Funcionarios de gobierno

**XLIV. SEMARNAT:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**XLV. Unidad de Gestión Ambiental:** Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.



**ARTÍCULO 5.** La Secretaría, el Estado y el Municipio, promoverán la participación inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas y afromexicanas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio, quienes serán miembros permanentes en esta instancia de planeación, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como para resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 6.** El Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, será la instancia de coordinación encargada de la realización de las acciones, procedimientos, seguimiento y evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico en las Fases de Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación.

**ARTÍCULO 7.** De acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento y **Cláusula NOVENA** del Convenio, el Comité estará conformado con los siguientes órganos:

a). **Órgano Ejecutivo** responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, y que estará conformado por las autoridades parte y un miembro de la sociedad civil, integrado por un presidente, un secretario, un secretario (a) adjunto y los miembros que se consideren necesarios.

b). **Órgano Técnico** responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, integrados por un presidente, un secretario, un secretario adjunto, miembros permanentes y las dependencias involucradas.





H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



**ARTÍCULO 8.** Los representantes del Órgano Ejecutivo del Comité son:

**“El Municipio”**

Por conducto de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente e IMPLAN Los Cabos.

**“El Gobierno del Estado”**

Por conducto de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**“El Gobierno Federal”**

Por conducto de la Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.

**“Un representante de la Sociedad Civil”**

El representante de la sociedad civil, deberá ser preferentemente una institución académica de nivel superior que cuente con representatividad en el territorio municipal, haya realizado investigación y tenga experiencia en temas de ordenamiento territorial y ecológico, medio ambiente y recursos naturales, desarrollo sustentable y turismo. El titular y suplente de la representación de la sociedad civil deberán ser personas con conocimiento, experiencia y publicaciones en temas de ordenamiento territorial y ecológico, proceso de urbanización y desarrollo rural del municipio de Los Cabos, recursos naturales, desarrollo sustentable, turismo, sectores con injerencia en el territorio municipal, así como, habilidades de comunicación asertiva, que demuestre haber participado como representante en algún órgano de participación ciudadana, ser originario del Estado de Baja California Sur o que resida actualmente en los Cabos preferentemente cuando menos desde hace 10 años y con incidencia en el territorio municipal, su participación es con voz y voto.

**“Presidente”:** Quien será el o la Titular de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento.

**“Secretario”:** Quien será el o la Titular de la Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur.

**“Secretario Adjunto”:** Quien será el representante del IMPLAN Los Cabos.



**ARTÍCULO 9.** Los representantes del Órgano Técnico del Comité son:

**Presidente:** Quien será un representante de la Sociedad Civil del Municipio de Los Cabos, a través del Sector Académico por conducto de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, Campus Los Cabos;

**Secretario:** Quien será el representante de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Secretario Adjunto:** Quien será el Coordinador (a) del Programa de Ordenamiento Ecológico del H. Ayuntamiento de Los Cabos;

**POR EL GOBIERNO FEDERAL**

Un representante de la CONANP

**POR EL MUNICIPIO**

El o La director (a) General de Ecología y Medio Ambiente;  
Dirección Municipal de Recursos Naturales y Vida Silvestre;

**SECTOR ACADÉMICO**

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores, Los Cabos (ITES);  
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (CIBNOR);

**SECTOR AGROPECUARIO**

Cinco representantes ejidales, que serán: uno por la cabecera municipal y uno por cada una de las Delegaciones Municipales

**SECTOR TURISMO**

Representado por el CONSEJO COORDINADOR DE LOS CABOS

**SECTOR CONSERVACIÓN**

Representados por asociaciones civiles de gran relevancia en la comunidad con énfasis en la conservación de especies marinas, capacidad de carga con temas como el agua, la densidad, etc., áreas naturales protegidas, así como asociaciones con tendencias al desarrollo turístico sustentable.

**INVITADOS,** los que tengan alguna correlación e interés con la planeación territorial y ordenamiento ecológico del municipio.



**ARTÍCULO 10.** Serán miembros permanentes de ambos órganos, las y los servidores públicos, que representen a dependencias o entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno y los representantes de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 11.** Cada miembro del Comité informará por escrito al Presidente el nombre de su representante suplente. A efecto de darle continuidad al proceso de Ordenamiento Ecológico, sólo los representantes debidamente acreditados ante el Presidente podrán asistir y votar en las reuniones del Comité.

**ARTÍCULO 12.** El Comité considerará la participación de representantes de los sectores privado, social, productivo, académico u otros del sector gubernamental, conforme a los procedimientos y criterios que al efecto se determinen.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 13.** Las funciones del "Comité" se establecen en el artículo 68 y 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, en el Convenio de Coordinación, las establecidas en el Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico que emite la SEMARNAT y son las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento del Reglamento Interior;
- II. Revisar que los resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico se incluyan en la Bitácora Ambiental;
- III. Promover la participación de todos los actores sociales vinculados con el uso y aprovechamiento del área a ordenar;
- IV. Incluir los intereses y las necesidades sectoriales en el proceso de planeación;
- V. Lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio;
- VI. Establecer mecanismos de diálogo y concertación para legitimar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio de Los Cabos y propiciar negociaciones ecuanímes y serenas, que permitan el análisis y la solución de conflictos ambientales en el área de estudio;





- VII. Evaluar la efectividad y la congruencia de los Programas de Ordenamiento Ecológico y en su caso, proponer su actualización;
- VIII. Integrar el directorio de actores, que incluye los datos de los miembros del propio comité y del resto de los participantes, para ello deberá dividirlo en secciones: una para el Órgano Ejecutivo, otra para el Órgano Técnico y una más para invitados permanentes;
- IX. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Baja California Sur y los niveles superiores de ordenamiento territorial en materia ecológica;
- X. Verificar que, en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, se observe lo establecido en la normatividad en la materia;
- XI. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 14. Las funciones del Órgano Ejecutivo son:**

- I. Proponer el Reglamento Interior, donde se establezca la organización, el funcionamiento y las reglas de operación;
- II. Establecer la Agenda Ambiental;
- III. Tomar decisiones en el proceso;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los lineamientos ambientales que proponga el Modelo de Ordenamiento Ecológico para promover la sustentabilidad del desarrollo del municipio;
- V. Coordinar acciones, asignar recursos financieros, verificar el avance del proceso y el cumplimiento de los objetivos;
- VI. Promover que los intereses de los sectores involucrados en el comité se reflejen en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio de Los Cabos;





EL XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



**VII.** Impulsar la congruencia de planes, programas y acciones con el Ordenamiento Ecológico Local;

**VIII.** Indicar al Órgano Técnico las necesidades de información que apoyen la toma de decisiones;

**IX.** Identificar e invitar a los sectores para que integren el Órgano Técnico;

**IX.** Establecer los mecanismos de consulta pública y analizar sus resultados con apoyo del Órgano Técnico;

**X.** Nombrar a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de este Reglamento; y

**XI.** Dar seguimiento a la Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio de Los Cabos.

**ARTÍCULO 15. Las funciones del Órgano Técnico son:**

**I.** Presentar al Órgano Ejecutivo la información técnica y científica que apoye la toma de decisiones;

**II.** Consultar a especialistas y evaluar la utilidad y calidad de las investigaciones;

**III.** Definir las necesidades de nueva información;

**IV.** Verificar la congruencia entre los Programas de Ordenamiento Ecológico del área de estudio;

**V.** Evaluar la calidad de los estudios técnicos a través de un mecanismo de revisión de pares. Dicha revisión no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios;

**VI.** Participar en la creación, mantenimiento y actualización de la Bitácora Ambiental;

**VII.** Apoyar al Órgano Ejecutivo en el análisis de los resultados de la consulta pública;

**VIII.** Validar los indicadores de evaluación; y



**IX.** Aportar los elementos técnicos para la evaluación y, en su caso, modificación o actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio de Los Cabos.

**ARTÍCULO 16. Las funciones de las o los Presidentes de los Órganos Ejecutivo y Técnico:**

- I.** Conducir las sesiones;
- II.** Representar al Comité ante autoridades o particulares;
- III.** Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario y el Secretario Adjunto;
- IV.** Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;
- V.** Diseñar, con la participación del Secretario y el Secretario Adjunto, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VI.** Hacer del conocimiento de las autoridades los acuerdos alcanzados;
- VII.** Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones;
- VIII.** Convocar por su propio derecho o a solicitud de los miembros del Comité a sesiones extraordinarias;
- IX.** Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;
- X.** Coordinar la definición de la agenda ambiental y verificar su cumplimiento;
- XI.** Vigilar la realización de los acuerdos;
- XII.** Presentar las propuestas y resultados del Órgano Técnico al Órgano Ejecutivo;
- XIII.** Presentar un informe anual de las acciones del Comité;
- XIV.** Nombrar un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera;
- XV.** Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;



**XVI.** Emitir voto de calidad en las sesiones; y

**XVII.** Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Comité y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.

**ARTÍCULO 17. Son funciones de las o los Secretarios de los Órganos Ejecutivo y Técnico:**

**I.** Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias, remitiendo la correspondiente orden del día, con al menos 5 días hábiles previos a las fechas de la sesión ordinaria y extraordinarias cuando hubiere asuntos que requieran atención;

**II.** Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión;

**III.** Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;

**IV.** Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;

**V.** Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día;

**VI.** Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;

**VII.** Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión;

**VIII.** Remitir el informe anual a cada miembro del Comité;

**IX.** Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité para garantizar su adecuado funcionamiento;

**X.** Integrar el expediente técnico; y

**XI.** Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Comité o cualquiera de sus miembros.

*[Handwritten signatures and a blue vertical line on the right margin]*

*[Handwritten signature at the bottom center]*





**ARTÍCULO 18.- Son funciones del o las Secretarios Adjuntos de los Órganos Ejecutivo y Técnico:**

- I. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión;
- II. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;
- III. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- IV. Auxiliar al o la Secretario para llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión;
- V. Remitir el informe anual a cada miembro del Comité;
- VI. Realizar las demás funciones que le encomiende el Secretario (a) del Comité para garantizar su adecuado funcionamiento;
- VII. Representar al de la Secretario (a), cuando éste así lo determine; e
- VIII. Informar periódicamente al Secretario (a) sobre el estado que guardan los asuntos que le hayan sido encomendados;

**ARTÍCULO 19. Son funciones de los integrantes permanentes de los Órganos Ejecutivo y Técnico:**

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;
- II. Emitir sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día; de manera clara, concisa y fundamentada;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día con al menos 10 días hábiles previos al envío de la invitación de la siguiente sesión;



V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité;

VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;

VII. Revisar y aprobar los informes técnicos; e

VIII. Informar al Secretario con 5 días de anticipación, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

**ARTÍCULO 20.** Además de las funciones contenidas en el artículo anterior, el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos, será responsable, bajo los procedimientos organizativos que decida, de:

I. Crear, mantener y actualizar la bitácora ambiental;

II. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental;

III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del programa de ordenamiento ecológico;

IV. Analizar los resultados de las consultas públicas a efecto de que se consideren en el programa de ordenamiento ecológico en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentando las razones técnicas o jurídicas que justifiquen la no inclusión de las propuestas o los resultados de las consultas públicas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos (POELP);

V. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo;

VI. Aprobar el contenido del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos (POELP);



- VII.** Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos (POELP);
- VIII.** Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;
- IX.** Determinar los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional;
- X.** Dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico, a partir de los indicadores ambientales respectivos;
- XI.** Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local tanto en versión digital como impresa;
- XII.** Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Los Cabos con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur;
- XIII.** Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la Bitácora Ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;
- XIV.** Cada instancia en el ámbito de su competencia deberá evaluar las políticas ambientales que se hayan propuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico, contrastándolas con los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico Estatal;
- XV.** Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Los Cabos a través de la Bitácora Ambiental;





**XVI.** Difundir los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dentro del territorio municipal;

**XVII.** Promover, observar y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos (POELP);

**XVIII.** Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, en términos de las disposiciones legales en esta materia; y

**XIX.** Promover la actualización continua del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Los Cabos (POELP).

**ARTÍCULO 21.** Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro al Comité, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente del órgano al que desea integrarse, la cual será analizada en sesión de trabajo.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 22.** Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 23.** Serán sesiones ordinarias las que se realicen al menos una vez cada tres meses. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que se apruebe en las primeras sesiones de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 5 días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario.



**ARTÍCULO 24.** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, cuando menos con 48 horas de anticipación, cuando el Presidente del Comité reciba la petición de cualquiera de sus integrantes permanentes para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata.

El Presidente del Comité del órgano que se trate, ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria, o bien, si deben abordarse durante una sesión extraordinaria.

**ARTÍCULO 25.** Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Secretario del Comité, deberán incluir el orden del día con la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión, así como un punto de asuntos generales del Comité.

En caso de que se programe en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el Secretario lo hará saber en la Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

**ARTÍCULO 26.** Para que una sesión del Comité se considere válida, requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no existe quórum, el Secretario le informará al Presidente del Órgano de que se trate, para que emita una segunda convocatoria, la cual podrá realizarse con la asistencia de los integrantes que estén presentes del Órgano del que se trate.

**ARTÍCULO 27.** Al inicio de la sesión, el Presidente del órgano del que se trate, definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

**ARTÍCULO 28.** En las discusiones del Comité podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión. La participación de estos representantes deberá ser acordada por el pleno.



**ARTÍCULO 29.** Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el quórum legal, será en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros del Comité y en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes del órgano del que se trate. En ambos casos debe estar presente el Presidente del Órgano respectivo.

**ARTÍCULO 30.** El Presidente del órgano del que se trate, garantizará que sí, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

**ARTÍCULO 31.** En las sesiones del Comité, todos los integrantes permanentes tendrán voz y voto con excepción de los invitados.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como integrante del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

**ARTÍCULO 32.** Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité deberán ser aprobados por mayoría de los integrantes del Comité presentes en cada sesión. En caso de empate, el Presidente o si está ausente, el Secretario, tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 33.** Al término de cada sesión de Comité, el Secretario Adjunto levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los asistentes en la sesión.

**ARTÍCULO 34.** En los acuerdos del acta de sesión, el Secretario Adjunto deberá distinguir los tres tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros del órgano; las opiniones minoritarias de los miembros y por último, si se presenta el caso, el voto particular de cualquier miembro.

**ARTÍCULO 35.** El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del Secretario del órgano del que se trate y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.





## CAPÍTULO V

### ESTRATEGIAS ANTE EMERGENCIAS SANITARIAS

**ARTÍCULO 36.** Por emergencia sanitaria, las reuniones o congregaciones conforme a los protocolos que se establezcan por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Poder Ejecutivo, la cual instruye privilegiar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para llevar a cabo reuniones de trabajo, se considera que las sesiones de Comité, los Talleres Participativos y las Consultas Públicas para el Proceso de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos deberán ser realizadas a través de videoconferencias si el semáforo de riesgo epidemiológico llegase a cambiar a rojo o el Comité lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 37.** Los acuerdos y compromisos adquiridos por el Comité, así como los resultados obtenidos durante las sesiones virtuales que se realicen a través de las plataformas digitales tendrán la misma validez jurídica que los obtenidos durante las reuniones de Comité, los talleres participativos y las Consultas Públicas de tipo presencial.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS MESAS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 38.** El Comité, podrá acordar la integración de grupos de trabajo, bajo la responsabilidad de un Coordinador nombrado al efecto, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados. Serán nombrados los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.

**ARTÍCULO 39.** Al ser integrado un grupo de trabajo se le asignará el estudio de los asuntos que se consideren prioritarios. El grupo de trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en este Reglamento y lo someterá a consideración y votación del pleno del Comité.

**ARTÍCULO 40.** La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



**ARTÍCULO 41.** Los dictámenes de los grupos de trabajo serán sometidos para votación del Comité.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por los integrantes del Comité Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Municipio de Los Cabos.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento Interior, se turnará al H. Ayuntamiento de Los Cabos para su gestión y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Los Cabos, fue aprobado por el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo de Los Cabos, según consta el acta de instalación **COELP/LOSCABOS/MINUTA/001/16-06-2023** de fecha 16 de junio 2023.

### EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS

  
\_\_\_\_\_  
LIC. RAÚL VERDUGO MONTAÑO  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
BIÓL. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



Raollette Eunice Traviña Medina

**ARQ. CAROLINA ARMENTA CERVANTES**

**MTRO. USSIEL ORLANDO GARCÍA  
MORENO**

M. en C. Santiago Landis Álvarez Icaza  
Suplante

**C. ANGEL CESENA VICTORIO EN  
REPRESENTACIÓN DE  
C. JOSÉ HUMBERTO OLMOS AVILÉS  
REPRESENTANTE DEL SECTOR  
AGROPECUARIO**

**M. en C. JUAN DE JESÚS PÉREZ  
AGÚNDEZ  
SOCIEDAD CIVIL**

**MTRA. TANIA GUADALUPE DE LA VEGA  
CARVAJAL  
REPRESENTANTE DEL SECTOR  
CONSERVACIÓN**

**C. HILDA ARRAS RUEDA EN  
REPRESENTACIÓN DE  
LIC. JULIO CÉSAR CASTILLO GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL SECTOR  
TURISMO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, FUE APROBADO POR EL ÓRGANO EJECUTIVO, SEGÚN CONSTA EL ACTA DE INSTALACIÓN COELP/LOSCABOS/MINUTA/001/16-06-2023 DE FECHA 16 DE JUNIO 2023.